

Salta, 2 de Junio de 2014

VEREDICTO: En la Causa nº 17836/13.

EL TRIBUNAL DE JUICIO – SALA II,

F A L L A:

Por unanimidad:

I.- HACIENDO LUGAR al planteo de inconstitucionalidad interpuesto por la defensa técnica de Gustavo Orlando LASI, de la pena de prisión perpetua en el caso concreto, prevista para el delito de Homicidio *Criminis Causa* establecido en el art. 80 inc. 7º del Código Penal, (arts. 18 y 19, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 5 y 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

II.- CONDENANDO a Gustavo Orlando LASI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS DE LEY Y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA; ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO y DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSA, TODO EN CONCURSO REAL, en los términos de los artículos 166 inc. 2º; 119 tercero y cuarto párrafo inc. d); 80 inc. 7º, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P. ORDENANDO que el mismo continúe alojado en la Cárcel Penitenciaria Local.

III.- CONDENANDO a Omar Darío RAMOS, alias “Pajarito” de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de ENCUBRIMIENTO CALIFICADO, previsto y reprimido por el art. 277 inc. 1º b) en función del inc. 3º a), 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.

IV.- IMPONIENDO a Omar Darío RAMOS, alias “Pajarito”, de las demás condiciones personales obrantes en autos, las reglas de conducta establecidas en los incs. 1º y 2º del art. 27 bis del C.P. de fijar residencia y

someterse al cuidado de un patronato y abstenerse del uso de estupefacientes y abuso de bebidas alcohólicas, por el término de duración de la condena. _____

_____ V.- CONDENANDO a Antonio Eduardo SANDOVAL alias "Chato", de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION EN FORMA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y COSTAS, por resultar autor penalmente responsable del delito de ENCUBRIMIENTO CALIFICADO previsto y reprimido por el art. 277 inc. 1º b) en función del inc. 3º a), 26, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P. _____

_____ VI.- IMPONIENDO a Antonio Eduardo SANDOVAL alias "Chato", de las demás condiciones personales obrantes en autos, las reglas de conducta establecidas en los incs. 1º y 2º del art. 27 bis del C.P. de fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato y abstenerse del uso de estupefacientes y abuso de bebidas alcohólicas y por el término de duración de la condena. _____

_____ Por mayoría de votos, los Dres. Angel Amadeo Longarte y Bernardo Antonio Ruiz: _____

_____ VII.- ABSOLVIENDO a Daniel Octavio Eduardo VILTE LAXI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, de los delitos de DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSA, CON ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y ROBO CALIFICADO EN CONCURSO REAL EN EL CARÁCTER DE COAUTOR, por los que viniera requerido a Juicio en la Causa Originaria nº 118.327/11 del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, en virtud a lo dispuesto por el art. 4º del C.P.P. "*in dubio pro reo*", ORDENANDO, en consecuencia, SU INMEDIATA LIBERTAD. _____

_____ VIII.- ABSOLVIENDO a Santos Clemente VERA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, de los delitos de DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSA, CON ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y ROBO CALIFICADO EN CONCURSO REAL EN EL CARÁCTER DE COAUTOR, por los que viniera requerido a Juicio en la Causa Originaria nº 118.327/11 del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, en virtud a lo dispuesto por el art. 4º del C.P.P. "*in dubio pro reo*" ORDENANDO, en consecuencia, SU INMEDIATA LIBERTAD. _____

_____ En disidencia, el Dr. Carlos Héctor Pucheta vota: _____

_____ IX.- ABSOLVIENDO a Daniel Octavio Eduardo VILTE LAXI, de las demás condiciones personales obrantes en autos, de los delitos de DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSA, CON ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y ROBO CALIFICADO EN CONCURSO REAL EN EL CARÁCTER DE COAUTOR, por los que viniera requerido a Juicio en la Causa Originaria n° 118.327/11 del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, en forma lisa y llana por no ser el autor de los delitos investigados, de conformidad a lo prescripto por el art. 326 inc. 2° segundo supuesto del C.P.P., ORDENANDO, en consecuencia, SU INMEDIATA LIBERTAD. _____

_____ X.- ABSOLVIENDO a Santos Clemente VERA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, de los delitos de DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSA, CON ABUSO SEXUAL AGRAVADO Y ROBO CALIFICADO EN CONCURSO REAL EN EL CARÁCTER DE COAUTOR, por los que viniera requerido a Juicio en la Causa Originaria n° 118.327/11 del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, en forma lisa y llana por no ser el autor de los delitos investigados, de conformidad a lo prescripto por el art. 326 inc. 2° segundo supuesto del C.P.P., ORDENANDO, en consecuencia, SU INMEDIATA LIBERTAD. _____

_____ XI.- REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Marcelo Arancibia, en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) por la labor desarrollada en autos y a cargo de su defendido. _____

_____ XII.- REGULANDO los honorarios profesionales de los Dres. José Humberto Vargas y Roberto Adrián Reyes, en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) en forma conjunta, por la labor desarrollada en autos y a cargo de su defendido. _____

_____ XIII.- REGULANDO los honorarios profesionales de los Dres. Horacio Morales y Matías Adet, en la suma de PESOS OCHENTA MIL

(\$80.000.-) en forma conjunta, por la labor desarrollada en autos y a cargo de su defendido. _____

_____ XIV.- REGULANDO los honorarios profesionales de los abogados de la parte querellante, Dres. Nicolás Durrieu y Nicolás Ortiz en la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) en forma conjunta, por la labor desarrollada en autos.. _____

_____ XV.- REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Federico Rodríguez SPUCH (Querellante), en la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.-) por la labor desarrollada en autos. _____

_____ XVI.- LIBRANDO los oficios pertinentes y FIJANDO audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas dieciocho para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integrarán la Sentencia habilitando, a sus efectos, días y horas. _____

_____ XVII.- CÓPIESE y REGÍSTRESE. _____